

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 7 de diciembre de 1951

Núm. 341

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se declara mal formada la cuestión de competencia promovida por el Gobernador civil de Cáceres contra el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Corta, en el juicio de faltas tramitado en el Juzgado de Paz de Calzadilla a instancia de don Emeterio Gutiérrez contra don Juan González Cobos y don Juan González Rubio, por pastoreo abusivo	5486
Orden de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Tropas de Aviación don Eduardo Caiero Yagüe contra Orden del Ministerio del Aire de 20 de diciembre de 1950	5487
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 3 de diciembre de 1951 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1952-54	5487
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 6 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas para el percibo de la paga o mensualidad extraordinaria a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951	5488
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede aprobación al aumento de su capital social de ciento cinco a doscientos millones de francos y modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales a la Compañía francesa de Seguros «La Urbana», domiciliada en Madrid	5489
Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	5489
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cuatro vacantes de Ingenieros de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda	5497
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto adicional de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Los Límites-La Junquera (Gerona)	5497
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se adjudica definitivamente la subasta de construcción de las Escuelas de Condaio de Valdivieso, ayuntamiento de Merindad de Valdivieso (Burgos), a don Pablo Alonso Fernández	5497
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 4 de diciembre de 1951 por la que se señalan los precios de algodón bruto y los subproductos del algodón para la campaña 1952	5498
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-subasta para adjudicación de las obras de adaptación y ampliación del edificio propiedad de este Ministerio, sito en esta capital, calle de la Granja, número 6, para Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales, declaradas de urgencia en virtud del correspondiente acuerdo	5498
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza	5498
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Randín, provincia de Orense, a don José Corderi Pérez	5499
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñarroya de Tastavins y la estación de Valderrobies, provincia de Teruel, a don Miguel Serret Gil	5499
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras» (Las Palmas)	5500
Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación (trozo primero)», en el puerto de Puerto de Santa María	5500
Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendía para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo y situados desde la Punta Chapieña hasta la llamada playa de Cabañas, con destino a la construcción de un espigón de atraque y una explanada para depósito de materiales de conservas de pescado	5501
Autorizando a la «S. L. S. Chausson y Cia.» para establecer una planchada de hormigón armado en la dársena de Axpe, frente a la factoría pesquera de la Sociedad, con destino a la carga y descarga de su flota pesquera	5501
Autorizando a la «S. A. Unión Química del Norte de España» la instalación de dos boyas de amarre con destino a uso particular en la dársena de Axpe frente al muelle de la fábrica de dicha Sociedad	5502
Autorizando a don Bartolomé March Servera para construir un parque de recreo y deportes en la ensenada de Calaguya, en término municipal de Capdepera (Baleares)	5503
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Declarando aprobada la obra escolar que se cita	5503
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	5503
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	5504
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se declara mal formada la cuestión de competencia promovida por el Gobernador civil de Cáceres contra el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coria, en el juicio de faltas tramitado en el Juzgado de Paz de Calzadilla a instancia de don Emeterio Gutiérrez contra don Juan González Cobos y don Juan González Rubio, por pastoreo abusivo.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juzgado de Primera Instancia de Coria, con motivo del juicio de faltas tramitado en el Juzgado de Paz de Calzadilla a instancia de don Emeterio Gutiérrez Mestre contra don Juan González Cobos y don Juan González Rubio, por pastoreo abusivo, de los cuales resulta:

Primero. Que en el Juzgado de Paz de Calzadilla (Cáceres) se siguió juicio de faltas por denuncia de don Emeterio Gutiérrez Mestre, como arrendatario de los pastos de los terrenos baldíos de aquel término, contra don Juan González Cobos y su padre, don Juan González Rubio, porque el primero había llevado a pastar a dichos terrenos un ganado propiedad del segundo, y que en dicho juicio se dictó, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta, una sentencia en la que se absolvió a los denunciados, por estimar el Juez de paz que el denunciante pretendía con su denuncia ventilar un derecho de índole civil, intentando por este medio que se declare extinguido el arriendo de los pastos que venía disfrutando la Hermandad Sindical Agrícola en régimen de comunidad entre todos los vecinos del pueblo, y que mientras esa extinción no se declare en la vía civil no puede el denunciante atribuirse en la vía penal su carácter de nuevo arrendatario. Apelada esta sentencia por el denunciante, cuando se tramitaba la apelación en el Juzgado de Instrucción de Coria se recibió en el mismo una comunicación del Gobernador civil de la provincia de Cáceres en la cual le requería de inhibición para que se abstuviera de conocer «en los juicios de faltas seguidos contra los vecinos de Calzadilla Pedro Pérez Iglesias, Juan González Cobos y Juan González Rubio, que es al que ha de referirse esta decisión».

Segundo. Que en aquel oficio, único para ambos juicios de faltas, de fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el Gobernador, a petición del Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, y previo informe del Abogado del Estado, fundaba la falta de competencia del Juzgado en que la finca «Baldíos», del término de Calzadilla, estaba incluida en las concentraciones parcelarias de dicho término para aprovechamiento de pastos y rastrojeras (por estar afectada por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho y Ordenes ministeriales de treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve y treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno), y era aprovechada comercialmente bajo la administración de la Hermandad Sindical Mixta.

Tercero. Que suspendido el procedimiento, comunicado el asunto a las partes y al Fiscal y unidos los escritos del denunciante (que negó que los terrenos donde pastaban los ganados que motivaron la denuncia hubieran sido objeto de concentración parcelaria, porque la extensión y características de la finca hacen que quede excluida de tal concentración, y que la Hermandad Sindical sólo los aprovechó por ser arrendataria de tales pastos con un contrato vencido y sustituido por el actual arriendo del denunciante) y del Fiscal (que, en cuanto al fondo, se pronunció en favor del requerimiento de inhibición; pero hizo notar que en el mismo no aparecía cumplido el artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuanto no se formulaba escrito por separado para cada

juicio de faltas), dictó el Juez su auto con fecha dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se declaró competente, alegando la infracción de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, que se aprecia en cuanto a la forma de promover la cuestión de competencia, pues no se han hecho requerimientos separados para cada uno de los diversos asuntos, y haciendo constar que el acuerdo del Juzgado de traer testimonio del requerimiento de inhibición del rollo número treinta y uno del año mil novecientos cincuenta (el del juicio contra Pedro Pérez Iglesias), este otro rollo, treinta y cuatro del año mil novecientos cincuenta, no tuvo finalidad más que la de obviar el inconveniente que incidentalmente se oponía para la suspensión del procedimiento en ambas apelaciones; en cuanto al fondo de la cuestión, mantenía el Juez que no estando ni pudiendo estar afectados los terrenos por la inclusión en los polígonos y concentraciones parcelarias, lo que se discute es un problema de posesión derivada de un arrendamiento, por lo que no existe ninguna cuestión administrativa previa que resolver.

Cuarto. Que comunicada esta resolución al requirente, el cual incluyó su testimonio, en unión del referente al auto recaído en el rollo relativo al juicio contra Pedro Pérez Iglesias, en el mismo expediente, ambas autoridades elevaron a la Presidencia del Gobierno sus respectivas actuaciones, pasándose desde allí al Consejo de Estado el expediente del Gobierno Civil, juntamente con el rollo del juicio contra Juan González Cobos y Juan González Rubio, para la tramitación de la decisión procedente.

Vistos el artículo diecinueve de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Los requerimientos de inhibición que las Autoridades administrativas o judiciales, dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos en que el requerido se halle conociendo...»

El artículo cuarto de la misma Ley: «El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia.»

El artículo quinto de la misma Ley: «Cuando un conflicto jurisdiccional se declare mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de Instrucción de Coria al requerir el primero al segundo para que deje de conocer de la apelación del juicio de faltas seguido por supuesto pastoreo abusivo contra don Juan González Cobos y don Juan González Rubio, fundándose el Gobernador en que los terrenos en que se realizaba el pastoreo estaban incluidos en las concentraciones parcelarias para aprovechamiento común de pastos, aunque tal circunstancia no aparece probada en el expediente.

Segundo. Que para que pueda procederse al examen del problema que se discute en la cuestión de competencia y entrar en el fondo de la misma es necesario que se hayan cumplido por los contendientes, en el planteamiento y tramitación del conflicto, las normas procesales pertinentes y que no exista un vicio de procedimiento que haga necesario declararlo mal formado y que no ha lugar a resolverlo, conforme a los preceptos de los artículos cuarto y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Tercero. Que en este caso el Gobernador civil requirente ha cometido una infracción manifiesta de los

requisitos que para el planteamiento de las cuestiones de competencia exige dicha Ley, pues contra lo que expresamente se previene en su artículo diecinueve, ha dirigido al Juez un solo requerimiento, en un único oficio, para que deje de conocer en dos procedimientos distintos dos juicios de faltas con numeración diversa y contra diferentes personas, sin que el testimonio que de tal oficio se ha deducido por el Juzgado para uno de esos procedimientos, con objeto de tener en él una base documental en que apoyar su suspensión requerida por la Ley, pueda suplir este defecto, que vuelve a hacerse patente en el momento en que se unen al expediente administrativo y el rollo judicial, antes de pronunciarse la Decisión de la competencia; y ni se ha unido el expediente al rollo del juicio contra Juan González Cobos y Juan González Rubio, que es el conflicto que ahora habría de resolverse, mientras que el rollo del juicio contra Pedro Pérez Iglesias habrá quedado inmovilizado, sin el expediente administrativo que constituye su pa-

reja indispensable para que aquel otro conflicto sea resuelto.

Cuarto. Que por todo ello ha de ser tenida la presente cuestión de competencia por mal formada a partir del momento mismo de su iniciación, (siendo nulo todo lo actuado a partir de aquel instante), y, por lo tanto, como no existente mientras el Gobernador no repita, si lo desea, su requerimiento en forma legal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento anterior a aquel en que se recibió en el Juzgado el oficio de requerimiento del Gobernador civil, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Tropas de Aviación don Eduardo Calero Yagüe contra Orden del Ministerio del Aire de 20 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Tropas de Aviación don Eduardo Calero Yagüe contra Orden del Ministerio del Aire de 20 de diciembre de 1950, por la que se le deniega el ascenso a Capitán de la Escala de Complemento; y

Resultando que al recurrente le fueron concedidos, por sucesivas Ordenes ministeriales, los empleos de Brigada, Alférez y Teniente de Complemento de la Escala de Tercera del Arma de Aviación, el último de ellos en 15 de febrero de 1940; y que con fechas de 22 de agosto de 1941 y 1 de octubre de 1947 fueron elevadas sendas propuestas para su ascenso a Capitán de las citadas Arma y Escala, siendo ambas resueltas en sentido negativo: la primera de ellas por no contar con los siete años de antigüedad en el empleo inferior, exigidos por el Decreto de 24 de noviembre de 1939, y la segunda por haber sido seleccionado para asistir a los cursos de transformación e ingreso como profesional en la escala activa; Cursos a los que efectivamente asistió, con aprovechamiento, pasando en consecuencia a formar parte de la escala activa del Arma de Tropas de Aviación, con el empleo de Teniente, por Orden circular de 21 de julio de 1950;

Resultando que en 9 de noviembre de 1950, el Teniente Costero Yagüe elevó instancia al Ministerio del Aire exponiendo las vicisitudes de su carrera y suplicando se le concediera el ascenso a Capitán en la escala de Complemento, al que se creía con derecho, por reunir todos los requisitos precisos, que no podían entenderse desaparecidos por su pase a la escala activa, alegando, a mayor abundamiento, el caso del Oficial Radiogoniometrista que citaba, que había sido promovido al empleo de Teniente en la escala de tal especialidad, y poco después, a la escala Técnica de Radiotelegrafía, a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, lo que—a su juicio—demostraba que el hecho de pertenecer a una Escala no lleva consigo la pérdida de derechos que puedan corresponder en otra u otras;

Resultando que por Orden de 20 de diciembre de 1950, impugnada en el presente recurso, se denegó lo solicitado por el recurrente «por carecer de derecho a lo solicitado, toda vez que para obtener este empleo (el de Capitán) debe seguir

las vicisitudes de su escala (la activa del Arma de Tropas de Aviación);

Resultando que la resolución recién citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, reiterándose en ambos recursos las pretensiones ya expuestas sin adición alguna, salvo la de añadir como fundamento de las mismas lo dispuesto en el artículo 456 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a tenor del cual «los Tenientes de Complemento ascenderán a Capitanes cuando lo hayan efectuado los profesionales de su misma escala y antigüedad en el empleo de Alférez»;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado por la Dirección General de Personal y la Asesoría General del Ministerio del Aire, oponiéndose ambos centros a su estimación, en base a que, en substancia, al pasar de la escala de Complemento a la Activa, aunque ello no implique pérdida de derechos adquiridos, si trae consigo el de la imposibilidad de ascender en la escala a la que ha dejado de pertenecer, y afirmando además la Dirección General que el caso alegado por el recurrente no guarda similitud con el suyo propio, ya que la Escala Técnica de Radio es «completamente civil», y sus componentes se hallan en las escalas militares en situación de supernumerarios;

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1945, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el único problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si un Oficial que, por virtud de su transformación, ha pasado a una escala activa desde la de Complemento, puede obtener con posterioridad a tal pase un ascenso de empleo en la escala de procedencia;

Considerando que la transformación implica de por sí el cambio de escala, sujetando al Oficial, en cuanto a las ulteriores vicisitudes de su carrera, a las normas por la que rija la escala activa de la que pasa a formar parte; debiéndose atender, para el análisis de los derechos que pudiera haber adquirido en la escala de procedencia y la forma en que son conservados, a las disposiciones por las que se haya regido la transformación;

Considerando que el ingreso en las escalas profesionales de las Armas de Aviación y Tropas de Aviación de los Oficiales de Complemento fué regulado por el Decreto de 30 de noviembre de 1945, con sujeción al cual fué transformado el recurrente, y en cuyo artículo séptimo, único que puede hacer referencia al problema aquí debatido, se dice que «los alumnos que posean empleos superiores al de Teniente, los conservarán al acabar los cursos, con todos los derechos y gratifi-

caciones correspondientes a ellos, dentro de la escala en que los adquirieron, hasta que los hagan efectivos en la Escala profesional por razón de ascenso»; de donde se infiere que los derechos adquiridos en las escalas de procedencia se respetaron en tanto en cuanto se poseyera en ella, real y efectivamente, empleo superior al de Teniente; pero cuando tal empleo superior no fué poseído por cualquier circunstancia, tales como no haber llegado a consolidar el tiempo preciso, o no haber sido propuesto para el ascenso, o, como ocurre en el caso del recurrente, por haberle sido el ascenso expresamente denegado por resoluciones ministeriales sobre cuyo contenido no puede hoy volverse, ya que, como no recurridas en tiempo y forma, hay que tenerlas por firmes y consentidas;

Considerando, en conclusión, que ni el recurrente pertenece en la actualidad a la escala de Complemento ni tiene en la activa derecho adquirido suficiente para ser promovido al empleo que solicita, debiendo por ello declarar ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1952-54.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 24 de octubre de 1947 y de la norma octava de la Orden de 2 de octubre de 1951, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de ca-

pacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1952-54, quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. Embajador don Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Director de la Escuela Diplomática.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Félix de Iturriaga y Codes, Ministro plenipotenciario; señor don Germán Burriel y Rodríguez, Consejero de Embajada; señor don Antonio Luna García, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid; señor don José Luis Díez del Corral, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Madrid; señor don Adolfo Varela y Castro, Traductor de primera clase, y señor don Ramón Sedó Gómez, Secretario de Embajada, que actuará como Secretario del Tribunal.

Asimismo se designa a don Florencio Valenciano Almoyna, Secretario de Embajada, como suplente de los miembros del Tribunal pertenecientes a la Carrera Diplomática; a don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Facultad de Derecho, como suplente de los Vocales Catedráticos, y a don Guillermo Quintana Pradera, como suplente del Traductor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas para el percibo de la paga o mensualidad extraordinaria a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Excmos. Sres.: La concesión a los funcionarios del Estado y otro personal activo y pasivo de una paga o mensualidad extraordinaria, acordada por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, exige dictar las normas necesarias para que aquel precepto tenga su debida aplicación.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final de la referida Ley de 15 de marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO QUE COBRAN SUELDO

1.º Tendrán derecho a percibir la paga extraordinaria concedida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo del año en curso los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldos con cargo a los Presupuestos generales de, mismo, estén efectivamente en servicio activo el día 10 de diciembre de cada año, y en tal fecha lleven al menos un mes en dicha situación.

Se considerarán como en servicio activo los funcionarios que se hallen disfrutando licencia por enfermedad, vacación reglamentaria o plazo posesorio por ascenso o traslado.

Los que, con posterioridad al día señalado en el párrafo primero de este número, reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan tal

fecha, tendrán también derecho a percibir la paga extraordinaria.

2.º La paga consistirá en una dozava parte del sueldo íntegro anual disfrutado en la fecha señalada en el número anterior. A la misma se aplicarán los impuestos que correspondan.

3.º Se computarán como sueldo, a estos efectos, los quinquenios, trienios y bienes que legalmente tengan reconocidos con anterioridad los perceptores.

4.º Para hacer efectiva la paga extraordinaria se formará por los Habilitados que satisfagan sueldos que den derecho a su cobro la oportuna nómina, por duplicado, que se cerrará y fechará el día 10 del mes de diciembre, entregándose en la Ordenación por donde se perciban aquéllos.

II. PERSONAL QUE NO PERCIBE SUELDO

A) Gratificaciones.

5.º Quienes cobren con cargo el capítulo 1.º de cualquier Sección de los Presupuestos generales solamente gratificaciones fijas, disfrutarán de la mensualidad extraordinaria si reúnen las condiciones señaladas para el personal comprendido en el grupo I.

B) Obligaciones Eclesiásticas.

6.º Los beneficiarios de tales consignaciones, figuradas actualmente en el grupo 14 del capítulo 1.º, artículo 1.º, del Presupuesto del Ministerio de Justicia, percibirán una mensualidad extraordinaria, equivalente a una dozava parte de las mismas.

C) Jornales.

7.º Podrán cobrar la mensualidad extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre que, además de reunir indiscutiblemente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo 4.º del capítulo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, no se les apliquen las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para su actividad laboral y cumplan las condiciones señaladas para los perceptores de gratificaciones.

D) Clases Pasivas.

8.º Tendrán derecho a percibir la mensualidad extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la Autoridad competente y recibida la orden de consignación para el pago con anterioridad a la fecha en que deban cerrarse las nóminas para la mensualidad extraordinaria.

Se beneficiarán del mismo derecho los titulares de pensiones anexas a Cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados, si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma antes dicha y no percibir sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros derecho a cobrar en base a ellos la mensualidad o la paga extraordinaria.

9.º Podrán también percibir la mensualidad extraordinaria, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

10. Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes de la fecha de cierre de las mensualidades extraordinarias y que en dicha fecha no

los cobren por ninguna Caja debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos números, a que se les acredite la mensualidad extraordinaria con la primera que perciban.

Respecto a los pensionistas que en la fecha de cierre de las nóminas no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la mensualidad extraordinaria al entrar en nómina por su pensión, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante, y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de cierre de las nóminas de la mensualidad extraordinaria.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y el Real Decreto de 10 de febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias se procederá como se expresa en el párrafo anterior.

Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nómina con posterioridad a la fecha de cierre de las formadas para percibir la mensualidad extraordinaria, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho a percibirla.

11. A todo el personal comprendido en este grupo II se le acreditará una mensualidad líquida determinada como sigue:

a) Para los conceptos exentos de Contribución de Utilidades, el importe íntegro de una mensualidad.

b) Para los gravados por dicha Contribución, la cantidad resultante de restar del íntegro mensual el importe del impuesto correspondiente anualmente al devengo que se reclama.

c) Tratándose de pensiones anexas a Cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

III. EXCEDENTES, SUPERNUMERARIOS, DISPONIBLES Y CLASES PASIVAS QUE DESEMPEÑEN UN SERVICIO ACTIVO

12. A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes se les aplicarán las reglas del número primero en relación a la cuantía de los que deben percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente según las reglas del número primero, se le acreditará ésta. Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

IV. PERSONAL DE TROPA LICENCIADO, CABALLEROS LAUREADOS DE SAN FERNANDO

13. Tendrán derecho a percibir la mensualidad extraordinaria el personal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por otro concepto en mayor cuantía.

V. DISPOSICIONES GENERALES

14. Quien simultanee el devengo de varios emolumentos de cualquier clase susceptibles de causar paga o mensualidad extraordinaria, sólo podrá percibir la correspondiente al mayor de los emolumentos líquidos que puedan corresponderle.

15. Las normas señaladas en los números tercero y cuarto de esta Orden para el personal que cobra sueldos se aplicarán en lo pertinente para los restantes perceptores.

16. El abono de la paga o mensualidad extraordinaria se realizará a partir del día del mes de diciembre que oportunamente señale la Dirección General del Tesoro Público.

17. Al formular las nóminas, cuidarán muy especialmente los Habilitados de no reclamar más que una paga o mensualidad extraordinaria a cada funcionario, empleado o Clases Pasivas. La Ordenación comprobará en todo caso el cumplimiento de este precepto, antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago, a la vista de los datos que obren en cada una de ellas.

Si en algún caso y con posterioridad al cobro se comprobare la percepción por duplicado de devengos o inclusión en las cifras base de cantidad excesiva, se exigirá del perceptor el reintegro por la vía de apremio de las sumas que no hubiera debido cobrar y el interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiere retenido en su poder.

18. Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la paga o mensualidad extraordinaria, las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

19. A todos los efectos, se reputará que la mensualidad extraordinaria concedida por la Ley de 15 de marzo del año en curso a favor de las Clases Pasivas y de los empleados que perciben solamente gratificaciones o jornal, no forma parte de la respectiva percepción principal.

20. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

21. Se aplicarán con carácter supletorio para lo no previsto en esta Orden las normas administrativas y de contabilidad que regulan la percepción de los correspondientes haberes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede aprobación al aumento de su capital social, de ciento cinco a doscientos millones de francos, y modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales a la Compañía francesa de Seguros «La Urbana», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «La Urbana», domiciliada en Madrid, en súplica de la aprobación correspondiente al aumento realizado en su capital social de ciento cinco a doscientos millones de francos completamente desembolsados, y autorización para utilizar la referida cifra en sus impresos, así como la modificación del artículo 5.º de sus Estatutos sociales, para lo que acompaña la documentación correspondiente;

Visto los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de este Centro Directivo y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «La Urbana» el uso en su documentación de la cifra de doscientos millones de francos, así como la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública,

Este Ministerio, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Se convoca oposición para cubrir veinte plazas en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que tengan cumplidos los veinte años de edad y no excedan de cuarenta en la fecha en que deben dar comienzo los ejercicios de oposición, estén en posesión del título de Profesor Mercantil y carezcan de defecto físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 4 de julio de 1940.

Los ejercicios comenzarán el día 16 de junio de 1952.

4.º Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado, una Catedrático de Escuela Superior de Comercio y dos funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

5.º Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que habrán de constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando estuvieren expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Profesor Mercantil o certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes para su obtención.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía del Movimiento o por la Autoridad local correspondiente.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-mente la condición por la que les sea aplicable dicha disposición.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a disposición del Tribunal, la cantidad de 200 pesetas, como derechos de examen.

Los solicitantes que sean funcionarios públicos podrán suplir los documentos señalados en los apartados a), c), d), e) y f) por la hoja de servicios, certificada por sus respectivos Jefes.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 15 de enero de 1952, inclusive, entregándose al presentador un resguardo, autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de las instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, por separado, los admitidos a las oposiciones, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta.

En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal, y durante el mismo plazo de quince días se podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas en su caso, y formará la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que no cabrá recurso alguno. A los solicitantes no admitidos como opositores se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista definitiva de opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y lugar en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo, se anunciará el local y la hora del día señalado en esta convocatoria, en que haya de realizarse el primer ejercicio.

9.º Los ejercicios de oposición serán tres, cada uno de los cuales se dividirá en dos partes, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A. El primer ejercicio consistirá:

a) *Primera parte.*—En la resolución de uno o varios casos prácticos de contabilidad con redacción de los asientos que proceda formular por el sistema de partida doble.

b) *Segunda parte.*—En la emisión de un informe técnico que verse sobre cuestiones de contabilidad relativas a la organización contable de una Empresa cuyas características se darán a conocer, o sobre el estudio crítico de un Balance en sus diferentes aspectos.

Para efectuar cada una de las partes de que consta el ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de seis horas.

Dichos ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores, a menos que éstos renunciasen a ello expresa o tácitamente.

B. El segundo ejercicio consistirá:

a) *Primera parte.*—En contestar oralmente un tema de cada una de las materias siguientes con arreglo a los programas que se inserten al final de esta Orden:

Economía Política.
Derecho común, Político y Administrativo.
Cálculo Financiero.

Contabilidad (parte general); y Contabilidad (parte especial).

b) *Segunda parte.*—En contestar oralmente también un tema de cada una de las siguientes materias con arreglo a los programas, a su vez insertos al final de esta Orden:

Derecho Mercantil.
Hacienda Pública.

Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Legislación especial del Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, de la Contribución sobre la Renta y de la extinguida Contribución sobre Beneficios extraordinarios.

Legislación sobre Procedimiento y servicios especiales.

Los opositores habrán de desarrollar los diversos temas que constituyan cada una de las dos partes de este ejercicio en el tiempo máximo de setenta y cinco minutos.

Los temas de referencia se determinarán a la suerte y los opositores podrán utilizar, en su caso, la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

C. El tercer ejercicio consistirá:

a) *Primera parte.*—En la aplicación a una Empresa de las leyes reguladoras de la Contribución de Utilidades e Impuestos sobre emisión y negociación de Valores mobiliarios, con propuesta de las liquidaciones que procedan por dichos conceptos tributarios, a la vista del Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de aquélla y demás documentos o antecedentes que a dicho efecto se consideren precisos.

b) *Segunda parte.*—En la redacción de un informe técnico de Inspección o en la propuesta de resolución de un expediente que verse sobre la materia tributaria especial de la oposición.

10. El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en los ejercicios orales.

11. En las dos partes orales del ejercicio segundo, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario mediante puntos de mérito de cero a cinco por cada disciplina.

La calificación de cada una de dichas partes orales se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte práctica de los ejercicios primero y tercero la puntuación podrá ser de cero a veinticinco.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de la calificación de las partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman las partes teóricas del ejercicio segundo, como en las partes prácticas de cada ejercicio, verificada que sea la prueba de todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de dos puntos, tratándose de las dos partes teóricas, y en más de seis de las partes prácticas de los distintos ejercicios, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen las partes teóricas del ejercicio segundo obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna parte de algún ejercicio calificación media inferior a doce puntos.

c) Los que en la calificación total de cada ejercicio obtuviesen menos de treinta puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

13. Practicada la prueba de todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio y, en su caso, la total del ejercicio mismo.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de puntuación total obtenida, y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que señala esta Orden, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado y, en su defecto, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, y una vez aprobada se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

PROGRAMA

SEGUNDO EJERCICIO (primera parte)

Economía política

Tema 1. Economía.—Concepto.—Economía y economía política.—Las leyes económicas.—Necesidades.—Sus clases.—Bienes y su clasificación.—Ordenación real y temporal de las necesidades y de los bienes.—Contenido sistemático de la ciencia económica.—La política económica.

Tema 2. Los sujetos económicos.—Diversos tipos de sujetos económicos.—Planes económicos.—Sus clases.—Lo económico-privado y lo económico-político.—Sistemas de organización político-económica.—La economía libre.—La economía intervenida.—La economía colectivista.

Tema 3. Las escuelas económicas.—El mercantilismo.—La fisiocracia.—La escuela clásica.—Smith, Malthus y Ricardo.—Nacionalismo económico.—List.—El socialismo utópico y el científico.

Tema 4. Las escuelas económicas.—La escuela histórica.—La escuela austriaca. El neoclasicismo.—La escuela de Lausana. El institucionalismo.—La escuela sueca.—La aportación de Keynes.

Tema 5. El trabajo.—El trabajo y la población.—La economía de la población. Especialización.—El esfuerzo y la productividad del trabajo.

Tema 6. El capital.—Bienes de capitalización.—Capital en abstracto.—Capital fijo y capital circulante.—El capital privado.—El cálculo del capital social o nacional.

Tema 7. El producto social y la renta nacional.—El circuito económico.—Delimitación y cálculo del producto social y de la renta nacional.—Renta real y renta monetaria.—La renta nacional de España.—La renta neta y la formación de capitales.

Tema 8. Organización de la producción y del cambio.—La división del trabajo.—La economía autoritaria y la economía de mercado.—La función de la empresa.—Las formas de empresa.—Plan y dirección del sistema económico.

Tema 9. Teoría del consumo.—Utilidad total y marginal.—La demanda.—Listas y

curvas de demanda.—Variaciones de la demanda.—Elasticidad de la demanda.—Aplicaciones prácticas de la elasticidad de la demanda.

Tema 10. Teoría de la producción.—Problemas técnicos y económicos de la producción.—Factores de la producción.—Combinación de los factores productivos. Leyes del rendimiento.—Productividad marginal y media.

Tema 11. Coste de producción.—Costes total, medio y marginal.—El equilibrio del productor.—La oferta de producto y la demanda de factores.

Tema 12. Formación de los precios.—Formas de mercado.—La competencia perfecta.—Formación del precio en régimen de competencia perfecta.—Competencia perfecta y bienestar social.

Tema 13. El monopolio.—Sus causas.—Formación del precio en régimen de monopolio.—Monopolio con discriminación de precios.—Monopolio bilateral.—Duopolio. Oligopolio.—La competencia imperfecta.

Tema 14. Teoría de la distribución de la renta.—La renta de la tierra.—Teorías. Generalización del concepto de renta.—Las cuasirrentas.

Tema 15. El interés.—Concepto y elementos.—Factores que lo determinan.—Teorías del interés.—El interés natural.

Tema 16. El salario.—Elementos.—Factores que determinan el precio del trabajo.—El mercado de trabajo.—Teorías del salario.

Tema 17. El beneficio del empresario. Su fundamento.—Importancia económica del mismo.—Teorías sobre el beneficio.—Fluctuaciones del beneficio.—Su significado en la producción.

Tema 18. La determinación de la renta nacional.—Capital, inversión e interés. Ahorro.—La propensión al consumo.—La actividad fiscal y la determinación de la renta.

Tema 19. El dinero.—Su naturaleza.—Sus funciones.—Clases de dinero.—El dinero bancario.

Tema 20. Emisión de dinero.—Acufación.—Los patrones metálicos.—Emisión de dinero fiduciario.—La emisión con el sistema de reservas.—El principio de emisión a base de crédito.

Tema 21. El valor del dinero.—Teorías. Medida de las variaciones del valor del dinero.—Efectos de dichas variaciones.

Tema 22. La demanda de dinero.—La preferencia de liquidez.—La teoría monetaria del interés.—Las expectativas económicas.—La Banca y la creación de dinero.

Tema 23. Las fluctuaciones económicas.—Las tendencias desestabilizadoras del proceso económico.—Expansión de la renta nacional y estancamiento.—El ciclo económico.—La teoría general en torno al ciclo.

Tema 24. Política de estabilización y de ocupación.—Los objetivos de la política económica.—El tipo de interés.—La política fiscal.—La creación de rentas.—El multiplicador.—Inflación y deflación.

Tema 25. El comercio internacional.—Teorías.—Los costes comparativos.—La relación real de intercambio (los «terms of trade»).

Tema 26. Problemas monetarios del comercio internacional.—Balanza de pagos.—Sus elementos.—La balanza de pagos por cuenta de renta y por cuenta de capital.—La balanza de pagos y la renta nacional.

Tema 27. Cambio exterior.—Teorías sobre el cambio exterior.—Los pagos internacionales por compensación.—Compensación privada.—Compensación general.—Los convenios «clearing».

Tema 28. La política del comercio exterior.—Sistemas.—Organos.—Métodos de la política comercial.—Tratados comerciales.—Formas modernas de regulación del comercio exterior.

Derecho común, político y administrativo

Tema 1. Concepto del derecho en general.—Su clasificación.—Derecho objetivo y subjetivo.—Concepto del derecho civil.—Código Civil español.—Antecedentes del mismo.—Idea de su contenido y estructura.

Tema 2. Fuentes del derecho.—La Ley; nacimiento, efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—La jurisprudencia. Otras fuentes indirectas.

Tema 3. El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar. Representación: a) legal; b) voluntaria.

Tema 4. Las personas jurídicas.—Concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las personas jurídicas.

Tema 5. Hechos, actos y negocios jurídicos.—Concepto y definición.—Elementos del negocio jurídico.—Vicios del negocio jurídico.—Clasificación de los negocios jurídicos.—Ineficacia del negocio jurídico.

Tema 6. Matrimonio.—Sus clases.—Régimen legal vigente.—Idea de los requisitos y formalidades para su celebración. Efectos civiles del matrimonio en relación con las personas de los cónyuges.—Referencia especial a la limitación de la capacidad jurídica de la mujer casada.—Disolución del matrimonio, nulidad y divorcio.—Efectos respectivos.

Tema 7. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Sistema adoptado por el Código civil.—Capitulaciones matrimoniales.—Sistemas de comunidad y separación de bienes.—Régimen de la sociedad legal de gananciales.

Tema 8. Donaciones matrimoniales.—Sus clases.—Examen especial de la dote. Concepto y especies.—La dote obligatoria. Dote estimada e inestimada.—Administración y usufructo de la dote.—Garantía y restitución de la misma.—Bienes parafernales.—Idea de los mismos.

Tema 9. Paternidad y filiación.—Filiación legítima e ilegítima.—Reconocimiento.—Legitimación.—Sus efectos.—Patria potestad.—Derechos y obligaciones de los padres respecto de las personas de sus hijos.—Doctrina de los peculios y demás efectos respecto de los bienes de los mismos.—Extinción y suspensión de la patria potestad.—La adopción.—Requisitos y efectos que produce.

Tema 10. Tutela.—Concepto y especies. Organos de la tutela.—Tutor, protutor y Consejo de familia.—Su constitución y funcionamiento.—Extinción de la tutela. Registro de tutelas.

Tema 11. De la sucesión en general.—Concepto y clases.—Especies de la sucesión «mortis causa».—Sucesión testada.—Capacidad para testar y suceder.—Testamento.—Sus clases.—Institución de heredero.—Modalidades y efectos de la misma.—Albaceas.—Concepto y facultades de los mismos.

Tema 12. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Concepto y naturaleza de la legítima.—Personas que tienen derecho a la legítima.—Cuantía de la misma.—Mejora.—Concepto y contenido de esta institución.—Desheredación y preterición.—Legados.—Concepto y especies.—Efectos y consumación de los legados.

Tema 13. Sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Modos de distribución de la herencia.—Orden de suceder de las distintas personas llamadas a heredar.—Participación del Estado en la sucesión.—Derecho de representación.

Tema 14. Aceptación de la herencia.—Formas de realizarla.—Aceptación a beneficio de inventario.—Derecho de delibe-

rar.—Repudiación de la herencia.—Partición de la herencia.—Operaciones que comprende.—Inventario, avalúo, liquidación, colación de bienes, división y adjudicación.—Efectos de la partición.—Rescisión de la partición.

Tema 15. Derechos reales.—Concepto y diferencias con los de obligación.—Clasificación de los Derechos reales.—Adquisición y extinción de los Derechos reales. Posesión, concepto y especies.—La propiedad.—Derechos que integran el dominio.—Limitaciones del dominio.

Tema 16. Comunidad de bienes.—Concepto y especies.—La copropiedad o condominio.—Derechos de los comuneros: a), en relación con la cosa común; b), en relación a su porción o cuota.—Administración de la copropiedad.—División de la cosa común.

Tema 17. Derechos reales limitativos del dominio.—Servidumbre.—Sus clases.—Usufructo.—Su naturaleza jurídica.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto del uso y habitación.—Analogía y diferencias de estos derechos con el de usufructo.—Idea del censo.

Tema 18. Derechos reales de garantía. Prenda.—Sus diferencias y analogías con el derecho real de hipoteca.—Hipoteca.—Anticresis.—Concepto y naturaleza.—Constitución, efectos, extinción de estos derechos reales.

Tema 19. Obligaciones.—Concepto y definición legal.—Clasificación de las obligaciones: a), por el sujeto; b), por el objeto; c), por sus modalidades.

Tema 20. Fuentes de las obligaciones. Doctrina acerca de las mismas.—Efectos de las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Causas y modos del incumplimiento. Extinción de las obligaciones.

Tema 21. El contrato.—Su concepto.—Sus elementos esenciales, naturales y accidentales.—Clasificación de los contratos. Perfección y efectos de los mismos.

Tema 22. Prueba de los contratos.—Reglas principales para la interpretación de los mismos.—Nulidad de los contratos.

Tema 23. Concepto del Derecho político.—Sociedad.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—La nación.

Tema 24. Orígenes naturales e históricos del Estado.—Sus elementos integrantes.—Fines del Estado.—Medios del Estado.

Tema 25. La actividad del Estado; sus funciones.—Carácter y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.

Tema 26. El nuevo Estado español.—Orígenes y desenvolvimiento.—Principios básicos del mismo.—Su estructura.—Idea general de sus leyes fundamentales.—Fuero de los españoles.—Fuero del trabajo.—Las Cortes españolas.—Ley de sucesión en la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

Tema 27. Concepto de la Administración.—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo. La Ley, la costumbre y el reglamento.—Clases de reglamentos.

Tema 28. La Administración como poder y como persona jurídica.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria. Potestad imperativa.—Potestad ejecutiva. Potestad correccional.—Potestad jurisdiccional.

Tema 29. La actividad administrativa. Actos administrativos.—Sus clases.—Servicios públicos.—Su noción.—Diversos modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 30. Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Formalidades a que están sujetos.—Concesiones administrativas.—Idea de las mismas.

Tema 31. Organos administrativos.—Sus clases.—Funcionarios públicos.—Derechos y deberes de los mismos.—Idea del Estatuto de funcionarios.—Los parti-

culares al servicio de la Administración.

Tema 32. Las cosas al servicio de la Administración.—Propiedad pública.—El dominio público.—Sus caracteres jurídicos.—Propiedad privada.—Sus limitaciones en interés público.—Expropiación forzosa.

Tema 33. Propiedad intelectual.—Su concepto.—Sistemas acerca de la misma. Sus reglas regales.—Propiedad industrial. Su fundamento y naturaleza jurídica.—Disposiciones legales sobre cada una de las manifestaciones de esta propiedad, según el derecho vigente.

Tema 34. Organización administrativa. División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.—Organización administrativa central.—Consejo de Ministros.—Su carácter y atribuciones.

Tema 35. Organización administrativa central.—Presidencia del Gobierno.—Departamentos ministeriales.—Organización y servicios que comprenden.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.—Consejo del Reino.

Tema 36. Organización administrativa provincial.—Organismos provinciales.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones.

Tema 37. Organización administrativa municipal.—Ayuntamientos.—Su organización y funcionamiento.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de la Hacienda del Estado.

Tema 38. Procedimiento gubernativo en general, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.

Tema 39. Lo contencioso-administrativo.—Evolución y organización actual.—La materia contencioso-administrativa en el Derecho español.—El procedimiento contencioso-administrativo.—Efectos de las sentencias de los Tribunales contenciosos. Suspensión de sentencias.

Cálculo financiero

Tema 1. Interés simple.—Elementos que intervienen y fórmulas generales cuando el tiempo se expresa en años o en días.—Comparación de los valores del interés, según se considere año legal o año comercial.

Tema 2. Descuento comercial simple. Fórmulas generales para el tiempo expresado en años o en días.

Tema 3. Divisores fijos para el cálculo del interés y descuento comercial simple. Métodos de divisor constante y de partes alícuotas.

Tema 4. Descuento racional simple.—Deducción de la fórmula que lo expresa y de sus derivadas.—Comparación de las dos clases de descuento simple.

Tema 5. Vencimiento medio a interés simple.—Fórmula general que resuelve esta cuestión.—Prórroga de vencimientos.

Tema 6. Interés compuesto.—Deducción de la fórmula fundamental cuando el tiempo se expresa en años.—Fórmulas derivadas de la misma.—Aplicación del cálculo logarítmico.

Tema 7. Interés compuesto.—Variación experimentada por el capital final al emplear para el tiempo unidades fraccionarias del año y utilizar un tanto proporcional.—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula.

Tema 8.—Interés continuo.—Deducción de la fórmula fundamental.—Tantos equivalentes de interés continuo y compuesto.

Tema 9. Tablas de interés compuesto. Disposición y uso.—Interpolación en las mismas.—Descripción de las más generalmente usadas en la práctica.

Tema 10. Valor actual de un capital en el interés compuesto.—Descuento compuesto.—Vencimiento común tratándose de interés compuesto.—Caso particular del vencimiento medio.

Tema 11.—Rentas constantes.—Rentas perpetuas, inmediatas, diferidas y anticipadas.

Tema 12. Rentas constantes.—Rentas temporales, inmediatas, diferidas y anticipadas con término anual.

Tema 13. Rentas constantes.—Valor final y restantes en las imposiciones periódicas.

Tema 14. Rentas constantes.—Fraccionamiento de la anualidad y modificaciones que introduce en las fórmulas.

Tema 15. Rentas constantes.—Determinación del tanto en las rentas temporales.

Tema 16. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por diferencia.

Tema 17. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por cociente.

Tema 18. Préstamos ordinarios.—Amortización progresiva de los estipulados a interés compuesto.

Tema 19. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, cuando son normales.

Tema 20. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, con primas de amortización.

Tema 21.—Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, habiendo lotes.

Tema 22. Empréstitos.—Disposición y cálculo de los cuadros de amortización.

Tema 23. Empréstitos.—Tablas de anualidades.—Disposición de las usuales. Interpolación.

Tema 24. Empréstitos.—Probabilidades de amortización de los títulos.

Tema 25. Empréstitos.—Usufructo de los títulos.

Tema 26. Empréstitos.—Nuda propiedad de los títulos.

Tema 27. Empréstitos.—Cálculo del interés real producido por los títulos teniendo en cuenta los impuestos.

Tema 28. Conversión de empréstitos.—Formas principales y técnica aplicable.

Tema 29. Rentas contingentes.—Tablas de mortalidad y supervivencia.—Su estructura.—Ajuste de las mismas.—Tablas de conmutación.

Tema 30. Valor actual del capital diferido sobre una vida.—Valor actual de las rentas vitalicias inmediatas, diferidas y anticipadas.—Rentas temporales.

Tema 31. Seguro de vida entera sobre una cabeza.—Seguro mixto.—Seguro de capital y renta.—Valor actual en cada caso.

Tema 32. Primas periódicas en las diferentes clases de seguros.—Primas puras.—Recargos.—Primas de inventario.—Primas brutas o de tarifa.

Tema 33. Reservas matemáticas.—Su concepto y razón de ser.—Métodos prospectivo y retrospectivo para el cálculo de las mismas.

Contabilidad (parte general)

Tema 1. Hacienda.—Concepto.—Administración de la hacienda.—Administración económica.—Clasificación de las haciendas.—Referencia a la clasificación de Besta.—Elementos de la hacienda: a) personales; b) reales.—Funciones de la hacienda.—La función contable.

Tema 2. La economía de la hacienda y la contabilidad.—Objeto de la ciencia de la contabilidad.—Definición de la ciencia de la contabilidad.—Contenido de la misma.—Su relación con otras ciencias.—División de la contabilidad.

Tema 3. Historia de la contabilidad.—Los orígenes.—Primeros antecedentes de la partida doble.—La obra de Fray Luca Bartolomeo Paciolo.—Evolución posterior: diversas escuelas.—Literatura moderna.

Tema 4. Estática contable.—El patrimonio y el capital.—Su concepto.—Aspectos en que puede considerarse.—El capital en sentido cualitativo.—Clasificación de sus elementos componentes.—Masas patrimoniales.—El capital en sentido cuantitativo.—Inventario.—Concepto y definición.—Clases de inventarios.—Operaciones que requiere su formación.

Tema 5. Valoración de los elementos patrimoniales.—Concepto y significación.—Clases de valoraciones.—Criterios de valoración.—Ideas generales acerca de su aplicación.—Significación a este respecto de los fondos de reserva y previsión.

Tema 6. Valoración de los elementos patrimoniales.—Valoraciones ordinarias.—Valoración de los elementos del capital fijo.—Criterio aplicable.—Amortización.—Concepto y significación.—Métodos de cálculo de las cuotas de amortización.

Tema 7. Valoración de los elementos patrimoniales.—Valoraciones ordinarias.—Valoración de los elementos del capital circulante.—Criterios aplicables.—Valoraciones extraordinarias.—Idea de las mismas.

Tema 8. Dinámica contable.—Concepto.—Movimientos o hechos patrimoniales.—Clasificación de los hechos patrimoniales.—Fenómenos patrimoniales y su clasificación.—Cuentas.—Concepto y naturaleza.—Clases de cuentas.

Tema 9. Tecnicismo de las cuentas.—Leyes que rigen el cargo y abono de las mismas.—Reglas generales referentes al modo de llevar las cuentas.—Naturaleza y significación de los saldos de las cuentas.—Referencia especial a la liquidación de las cuentas mixtas o especulativas, tanto activas como pasivas.

Tema 10. Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Consideraciones generales.—Enunciación de los principales.—Sistemas de representación y sistemas de coordinación.—Sistemas de partida simple.—Concepto y diferencias con el de partida doble.—Funcionamiento de este sistema.—Partida mixta.—Aplicaciones prácticas del sistema de partida simple.

Tema 11. Sistema de partida doble.—Principios fundamentales del mismo.—Procedimientos de este sistema: a) italiano; b) americano; c) logismográfico.

Tema 12. Clasificación general de las cuentas en partida doble.—Exposición de las principales clasificaciones propuestas.—Teorías acerca de la naturaleza y funcionamiento de las cuentas en este sistema: a) personalista; b) materialista; c) valística; d) matemática.

Tema 13. Las cuentas en particular.—Cuentas integrales.—Grupos que de las mismas pueden hacerse.—Cuentas tipo.—Exposición del funcionamiento de las más principales.

Tema 14. Cuentas personales.—Diferentes clases.—Idea general de su funcionamiento.—Referencia especial a las cuentas corrientes con interés y a las cuentas personales en moneda extranjera.

Tema 15. Cuentas de capital nominal y cuentas de resultados.—Concepto.—Idea general de su significación y funcionamiento.—Cuenta síntesis de resultados según Leautey.

Tema 16. Cuentas transitorias.—Cuentas de regularización de inventario.—Cuentas de compensación.—Cuentas de orden.—Cuentas de valores nominales.—Idea general de su significación y funcionamiento.

Tema 17. Registro de los hechos patrimoniales.—Contabilidad general.—Libros en que se desarrolla.—Asientos.—Sus clases.—Formas analítica y sintética de llevar la contabilidad.—Errores en los libros y modo de subsanarlos.—Ensayos realizados para suprimir el libro Mayor.

Tema 18. Contabilidad auxiliar o auxiliar.—Elementos en que se desarrolla.—Su clasificación.—Idea general de los libros auxiliares más comunmente usados.—Apuntes que en ellos se verifican y clasificación de los mismos.—Relaciones entre la contabilidad general y la auxiliar.

Tema 19. Balance general.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación.—Su fundamento.—Naturaleza de la comprobación que establece.—Errores que puede acusar y modo de investigarlos.—Balance de saldos provisional.—Su

formación.—Comprobación con el balance de auxiliares.

Tema 20. Formación del inventario de ejercicio.—Insuficiencia para ello de los datos de las cuentas.—Regularización de cuentas: a) de personas; b) de valores inmovilizados; c) de valores de cambio; d) de gastos y resultados.

Tema 21. Balance de saldos definitivos.—Formación del balance de situación.—Sus diferencias con el balance de saldos definitivo.—Estructura del balance de situación.—Cualidades que debe reunir.—Cierre y reapertura de la contabilidad.—Documentos aclaratorios y complementarios de: balance de situación.

Contabilidad (parte especial)

Tema 1. Características de contabilidad por razón del sujeto y por razón del objeto.—A) Características por razón del sujeto.—El sujeto contable; a) El empresario individual; b) Sociedades; c) Asociaciones; d) Fundaciones; e) El Estado y las Corporaciones de Derecho público.—Particularidades contables que presentan. B) Características por razón del objeto. Haciendas.—Sus clases según el fin que se proponen alcanzar.—Contabilidades administrativas.—Contabilidades especulativas.

Tema 2. Fundación de una empresa.—Circunstancias objetivas que la determinan.—Promoción.—Fases o etapas de la misma.—A) Concepción y estudio del negocio.—Localización.—El tamaño de la explotación.—Determinación del capital necesario y de su rentabilidad.—B) Planeamiento del negocio.

Tema 3. C) Financiación de la empresa.—El plan financiero.—Fuentes de financiación.—Medios de acción de la empresa, propios y ajenos.—Financiación de las empresas individuales.—Financiación de las sociedades de personas.—Particularidades que presentan.

Tema 4. Financiación de sociedades anónimas.—Títulos representativos de sus medios de acción.—Acciones.—Sus clases.—Obligaciones.—Su clasificación.—Títulos que no representan aportaciones de capital.

Tema 5. Financiación de sociedades anónimas.—Medios propios y ajenos en estas sociedades.—Obtención del capital inicial.—Emisión y suscripción de las acciones: a) En el caso de fundación sucesiva; b) En el caso de fundación simultánea.—Precio de emisión.—Libración de las acciones.—Aportaciones en dinero y en especie.—Valoración de las aportaciones no dinerarias.

Tema 6. Financiación de sociedades anónimas.—Financiación con obligaciones.—Su diferencia con las acciones.—Formas de emisión.—Precio de emisión.—Extinción de las obligaciones.—Sus formas.

Tema 7. Autofinanciación de las empresas.—La política de autofinanciación.—Reservas.—Concepto y origen.—Distinción entre las reservas, las amortizaciones y las provisiones.—Relatividad de las amortizaciones y las reservas.—Clasificación de las reservas: a) Por el objeto de su creación; b) Por el texto legal que las prescribe; c) Por su forma de expresión en el balance.—Las reservas en las empresas de activo defectible.—Materialización de las reservas.—Utilización de las reservas.

Tema 8. Expansión de las sociedades anónimas.—Diversas maneras de financiarla.—Aumento de capital.—Cálculo del valor de los derechos de suscripción.—Fusión y absorción de empresas.—Idea de las mismas.

Tema 9. Disminución del capital social.—Formas de llevarla a cabo.—Reducción del capital.—Sus causas.—Formas de ejecutarla.—Amortización del capital.—Naturaleza de esta operación.—Formas

de realizarla.—La amortización del capital en las empresas de activo defectible.

Tema 10. Contabilidad aplicada por razón del sujeto.—Contabilidad de empresas individuales.—Disposiciones legales especiales sobre la materia.—Liquidación de los negocios de una empresa individual.—Causas que pueden determinarla.—Formas de contabilizar la liquidación en cada caso, con referencia especial a las quiebras y testamentarias.

Tema 11. Sociedades colectivas.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios: a) Directas: aportaciones iguales y aportaciones desiguales; b) A base de la cesión de los negocios de un particular; c) A base de la fusión de dos sociedades colectivas.—2.º La modificación del capital: a) Aumentos en las diversas formas que pueden operarse; b) Reducciones según las causas que las determinan.—3.º La distribución de beneficios o pérdidas.—De las cuentas de los socios.

Tema 12. Sociedades colectivas.—4.º Liquidación de sociedades colectivas: a) Formalidades y causas; b) Asientos relativos a la liquidación según los distintos casos que pueden presentarse.—5.º Cesión de los negocios de una sociedad colectiva: a) A otra sociedad; b) A uno de sus socios.—6.º Transformación de una sociedad colectiva en sociedad anónima.

Tema 13. Sociedades comanditarias simples.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios.—2.º La modificación del capital: a) Aumentos; b) Reducciones.—3.º La distribución de beneficios o pérdidas.—4.º La liquidación voluntaria de sus negocios en los diversos casos que pueden presentarse.—De las cuentas de los socios.—Sociedades de responsabilidad limitada.—Definición y características contables que presentan.

Tema 14. Sociedades anónimas.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios en los diversos casos que pueden presentarse.—2.º Las modificaciones del capital social: a) Aumentos en las diversas formas que pueden operarse; b) Reducciones según las causas que las determinan.—3.º La amortización del capital.—4.º El rescate de partes de fundador.—Contabilidad auxiliar de los títulos sociales.

Tema 15. Sociedades anónimas.—Empréstitos por obligaciones.—Modos de contabilizar la emisión, el pago de intereses y la amortización de dichos títulos en los distintos supuestos que pueden hacerse.—Problemas contables que plantea la existencia de primas de emisión o reembolso y lotes.—Contabilización del empréstito en función del tanto real de interés.—Conversión de empréstitos.—Asientos que motiva.

Tema 16. Sociedades anónimas.—Distribución de beneficios o pérdidas: A) Reparto de beneficios: 1.º Reservas: a) Representación contable de las reservas; b) Representación material de las reservas. 2.º Dividendos: a) Definición y origen; b) Clasificación; c) Dividendos reales y ficticios; d) Dividendos a cuenta; e) Dividendos en acciones; f) Interés fijo de acciones.—Dividendos prescritos. 3.º Participaciones diversas: a) Administradores; b) Empleados y obreros; c) Partes de fundador y beneficiarias; d) Catas de previsión.—Impuestos que gravan los beneficios.—Saldo a cuenta nueva. B) Distribución de pérdidas.—Aprobación del balance.

Tema 17. Sociedades anónimas.—Liquidación de sociedades anónimas: 1.º Formalidades y causas.—2.º Asientos relativos a la liquidación, según los distintos casos que pueden presentarse.—Fusión de sociedades anónimas.—Formas de realizarlas y contabilización procedente en cada caso.

Tema 18. Sociedades comanditarias por acciones.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º Los aumentos y reducciones del capital.—3.º La distribución de beneficios y pérdidas. 4.º La liquidación de sus negocios en los diversos casos que pueden presentarse.

Tema 19. Asociaciones en participación.—Generalidades.—Métodos contables que pueden utilizarse para el reflejo de sus operaciones y distribución de resultados.—Participaciones con el extranjero. Participaciones entre no comerciantes.

Tema 20. Contabilidad por razón del objeto.—Empresas de fabricación.—Su doble ejercicio técnico y comercial.—El coste industrial.—Sus elementos integrantes. El interés del capital y el coste.

Tema 21. Contabilidad de las empresas de fabricación.—Idea de su organización. Contabilidad general y contabilidad de costes.—Desarrollo de la contabilidad de costes en los distintos casos en que pueden considerarse.—Contabilización a base de costes tipo.

Tema 22. Empresas extractivas.—Sus clases.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.—Sociedades especiales mineras.

Tema 23. Empresas agrícolas.—Empresas forestales.—Empresas ganaderas y similares.—Industrias anejas.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 24. Empresas de construcción.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 25. Empresas comerciales.—Sus clases.—Contabilidad de las distintas clases de empresas comerciales.—Consideración de las empresas comerciales ramificadas.—Operaciones en comisión.—Operaciones de venta a plazos.

Tema 26. Empresas bancarias.—Sus clases.—Banca privada.—Idea general de sus operaciones.—Organización administrativa y contable.—Contabilidad general o sintética de esta clase de empresas.

Tema 27. Empresas bancarias.—Contabilidad auxiliar o analítica.—Sección de cuentas corrientes.—Sección de cartera.—Sección de valores.—Sección de créditos.—Otras secciones.—Operaciones principales que realizan y contabilización de las mismas.

Tema 28. Empresas bancarias.—Banca oficial.—Operaciones específicas que realizan los principales Bancos relacionados con el Estado y su contabilización.

Tema 29. Empresas de seguros.—Sus clases.—Organización administrativa y contable.—Ramo de vida.—Operaciones que se realizan en este ramo y contabilización de las mismas.—Participación en beneficios de los asegurados.—Referencia a las entidades mutuas, tontinas y chatelanas.

Tema 30. Empresas de seguros.—Ramo de incendios.—Ramo de transportes.—Ramo de accidentes.—Operaciones que en ellos se realizan y contabilización de las mismas.—Otros ramos de seguros.

Tema 31. Empresas de ferrocarriles y tranvías.—Empresas de transportes por carretera.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 32. Empresas navieras.—Empresas de navegación aérea.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 33. Cooperativas.—Sus clases.—Régimen legal a que están sujetas.—Organización y contabilidad de las: A) De producción: a) artesanía; b) de industrias ajenas a la agricultura.—B) De consumo.—C) De tenencia en común de maquinaria agrícola.—D) De construcción.—E) De elaboración en común.—F) De crédito.

Tema 34. Empresas de organización ramificada.—Filiales, sucursales y agencias.—Métodos aplicables a la contabilización de

las operaciones de estas empresas.—Referencia a las que operan en el extranjero.

Tema 35. Integración de balances.—Concepto y significación.—Idea general de la forma de realizar la integración en los distintos casos que pueden presentarse.—Integración de cuentas de resultados.—Presentación de estados consolidados.—Disposiciones legales españolas sobre esta materia.

Tema 36. Organización de contabilidades.—Plan para llevarla a cabo.—Estudio del negocio.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la contabilidad auxiliar.—Funcionamiento de los servicios.—Control.

Tema 37. Organización de contabilidades.—Procedimientos modernos: a) Manuales. b) Mecánicos.—Idea de los más generalmente utilizados en la práctica.

Tema 38. Análisis de balances.—Formación, verificación y análisis de balances.—Significación del balance como objeto de análisis.—Fines para los que puede realizarse el análisis de un balance.—Clases de balances a efectos de su análisis.—Aspectos que comprende el análisis de un balance.—Clases de análisis.—Diferentes técnicas aplicables.—Referencia al sistema de «ratios» o razones.—Razones tipo.

Tema 39. Análisis de balances.—Contenido del balance.—El inmovilizado y el circulante.—Sus fuentes de financiación.—Inmovilizaciones técnicas y financieras.—Intertransformaciones de los elementos del balance como consecuencia de la gestión de la empresa.—Contenido de la cuenta de resultados.

Tema 40. Análisis de balances.—Examen de la situación financiera.—Contenido de este examen.—Técnica de su ejecución.—Examen directo de un solo balance.—Examen comparativo de varios balances.—Aplicación de «ratios» o razones.—Emprego de números índices.

Tema 41. Análisis de balances.—Examen de la situación económica.—Análisis de la composición de la renta de la empresa.—Examen directo y comparativo.—Aplicación de «ratios» o razones.—Emprego de números índices.

Tema 42. Verificación de contabilidades.—Fines perseguidos con ella.—Procedimiento de llevarla a efecto: a) Comprobación general de las cuentas. b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas generales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

Tema 43. Verificación de contabilidades.—Verificación de la contabilidad desde el punto de vista fiscal.—Particularidades que presenta.—Forma sistemática de llevarla a cabo con referencia especial a la comprobación de las declaraciones de la Contribución sobre Utilidades.

SEGUNDO EJERCICIO (Segunda parte)

Derecho mercantil

Tema 1. Concepto del Derecho mercantil.—Relatividad histórica del mismo. Posiciones doctrinales y positivas en orden al contenido del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil español.—Relaciones entre el Derecho civil y el Derecho mercantil.

Tema 2. Fuentes del Derecho mercantil.—La ley.—Código de Comercio vigente en España.—Antecedentes y contenido del mismo.—Otras leyes mercantiles españolas.—Los usos de comercio.—El Derecho común.—Los actos de comercio.—Evolución histórica de este concepto.—Los actos de comercio en el sistema español y en los más caracterizados sistemas extranjeros. Actos de comercio mixtos o unilaterales.

Tema 3. Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Sus clases.—Ferias y mercados.—Lonjas o Casas de contratación.—Depósitos francos.—Puertos francos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras

públicas.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Tema 4. Bolsas de Comercio.—Sus clases.—Organización y régimen de las mismas.—Composición y atribuciones de la Junta Sindical.—Cotización.—Sus clases. Admisión de valores a la cotización oficial.

Tema 5. Bancos.—Sus clases.—Banca oficial.—Banca privada.—Principales disposiciones que regulan su funcionamiento.—Cámaras de compensación.

Tema 6. Empresas de seguros.—Idea general de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Compañías españolas y de las extranjeras que operan en España.—Entidades mutuas, tontinas y chatelusianas.

Tema 7. El comerciante.—Elementos doctrinales de la condición de comerciante.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad jurídica. Incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—Ejercicio habitual del comercio.

Tema 8. La sociedad mercantil.—Concepto legal de la misma.—Importancia y clasificación de las sociedades mercantiles.—Los elementos personal y patrimonial en la sociedad mercantil.—La sociedad como contrato y como persona jurídica.—Requisitos del contrato de sociedad.—Las sociedades irregulares.—Distinción entre la sociedad mercantil, la sociedad civil y las asociaciones.

Tema 9. Sociedad colectiva.—Concepto y características.—Requisitos legales para su constitución.—Administración y representación de la sociedad.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad colectiva frente a terceros.

Tema 10. Sociedad comanditaria.—Concepto y características.—Sus clases.—Requisitos legales para su constitución.—Administración y representación de la sociedad.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad comanditaria frente a terceros.—Responsabilidad normal y anormal de los socios comanditarios.—Sociedades de responsabilidad limitada.—Su naturaleza y régimen jurídico.

Tema 11. Sociedad anónima.—Evolución histórica.—Fundación de la misma: a) Simultánea. b) Sucesiva.—Administración.—Organos de la sociedad anónima: a) De soberanía: Juntas generales: sus clases y atribuciones. b) De gestión. c) De control.

Tema 12. Sociedad anónima.—El capital social y el patrimonio social.—Distinción entre ambos conceptos.—Aumento y reducción del capital social.—Acciones.—Concepto y clases.—Referencia especial a las acciones privilegiadas.—Adquisición y pérdida de la cualidad de socio.—Adquisición por la sociedad de sus propias acciones.

Tema 13. Sociedad anónima.—Otros títulos sociales.—Partes beneficiarias.—Partes de fundador.—Su naturaleza jurídica.—Derechos que confieren a sus tenedores.—Obligaciones.—Su naturaleza jurídica.—Reglas para su emisión.—Asociaciones civiles de obligacionistas y de tenedores de partes de fundador.

Tema 14. Constitución de sociedades y ampliación de capital y puesta en circulación de nuevas acciones.—Casos en que se precisa autorización administrativa para realizar estas operaciones.—Emisión y puesta en circulación de acciones con derecho preferente de suscripción en favor de antiguos accionistas.—Condiciones en que ha de efectuarse.—Estudio de las disposiciones legales que regulan estas materias.

Tema 15. Rescisión y disolución de las sociedades mercantiles.—Sus causas y efectos que producen.—Liquidación y división del haber social.—Forma de llevarla a cabo.—Fusión y transformación de sociedades.—Sus requisitos.

Tema 16. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Obligación relativa a la

contabilidad mercantil y a la conservación de la correspondencia.—Libros exigidos por nuestro Código.—Su contenido.—Requisitos con que deben llevarse.—Exhibición y comunicación de los libros.—Valor probatorio de los mismos

Tema 17. Obligación relativa a la publicidad mercantil.—Inscripción en el Registro mercantil.—Concepto y organización de este Registro.—Publicidad material del Registro.—Aspectos negativo y positivo de la misma.—Significación de la inscripción respecto del hecho inscrito.

Tema 18. La representación mercantil. Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Auxiliares dependientes del comercio terrestre.—Factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones

Tema 19. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Agentes de Cambio y Bolsa. Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.—Facultades y obligaciones de los mismos.—Los llamados agentes de comercio.

Tema 20. Objeto mercantil.—Las cosas mercantiles.—Sus clases.—La mercancía. La empresa mercantil.—El dinero.

Tema 21. Títulos-valores.—Concepto y clasificación.—Títulos nominativos.—Títulos a la orden.

Tema 22. Títulos al portador.—Concepto y clases.—Del robo, hurto o extravío de los títulos al portador.

Tema 23. Letra de cambio.—Concepto y naturaleza.—Antecedentes y evolución histórica.—Requisitos de la letra.—Circulación de la letra.—Endoso.—Clases, requisitos y efectos.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Concepto, formas y efectos del aval.—Aceptación y pago de la letra.—Protesta.—Sus clases y requisitos.—Intervención.—Sus efectos.—Acciones que derivan de la letra de cambio.—Letra de rescaso.

Tema 24. Libranzas, vales y pagarés.—Requisitos y efectos respectivos.—Cheques.—Concepto y antecedentes.—Analogías y diferencias con la letra de cambio.—Requisitos del cheque.—Circulación y pago del mismo.—Talones de cuenta corriente.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 25. Obligaciones mercantiles.—Particularidades que presentan.—Referencias a las cláusulas de no responsabilidad.—Contratos mercantiles.—Sus características y clasificación.—Formación y efectos.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.—Los contratos de adhesión.

Tema 26. Contratos preparatorios.—Contrato de cuentas en participación.—Naturaleza del mismo.—Su diferencia del de compañía.—Formación y efectos.—Del mandato de la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—Elementos y perfección del contrato de comisión mercantil.—Contenido del mismo.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales.

Tema 27. Contratos principales.—La compraventa.—Naturaleza de este contrato.—Contenido jurídico del mismo.—Doctrina sobre el riesgo.—Extinción de este contrato.

Tema 28.—Compraventas especiales.—Idea de las mismas.—Venta con prima.—El suministro.—Venta con pacto de reserva de dominio.—Venta de mercancías con cláusulas expresadas en forma sintética.—Compraventa de una empresa mercantil.

Tema 29. Contrato de cuenta corriente.—Concepto y naturaleza de este contrato.—Efectos del contrato de cuenta corriente.—El cierre de la cuenta corriente y sus efectos.—Extinción de este contrato.

Tema 30. Contrato de préstamo.—Naturaleza y contenido del mismo.—Préstamos especiales.—Contrato de depósito.—

Concepto y contenido del mismo.—El depósito irregular.—Depósitos especiales.

Tema 31. Contratos bursátiles.—Concepto y clasificación.—Formalidades con que se realizan y efectos que producen.—Operaciones al contado.—Operaciones a plazo.—Operaciones en firme y a voluntad.—Operaciones con prima.—Contrato de doble.

Tema 32. Contratos bancarios.—Concepto y características de estos contratos.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia en sentido estricto.—Alquiler de cajas de seguridad.—Idea de la naturaleza y efectos de estas operaciones.

Tema 33. Contrato editorial.—Concepto y naturaleza jurídica.—Efectos y extinción.—Contrato de representación de obras escénicas.—Noción del Derecho cinematográfico.

Tema 34. Contrato de transporte terrestre.—Su naturaleza.—Modernas orientaciones en orden al transporte por empresa.—Elementos y perfección del contrato.—Contenido del contrato.—Examen especial de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Transporte de personas.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 35. Contrato de seguro mercantil.—Su naturaleza.—Elementos del mismo.—Formación de este contrato.—La póliza.—Contenido del contrato.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Normas peculiares de las distintas clases de seguros.

Tema 36. Contratos accesorios.—La fianza.—Su carácter accesorio.—Contenido del contrato.—La prenda mercantil.—Elementos y contenido del contrato de prenda.—La prenda de valores.—Prenda de un establecimiento mercantil.—El problema de las obligaciones mercantiles extracontractuales.

Tema 37. Derecho mercantil marítimo. Su concepto y características.—El buque. Su condición jurídica.—Modos de adquirir su propiedad.—Compraventa de buques.—Particularidades que presenta.—La comunidad de navios.—El patrimonio de mar.—Activo y pasivo del mismo.—El crédito hipotecario naval.

Tema 38. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Concepto del naviero o armador.—Clases de navieros.—Capacidad.—Responsabilidad legal y limitación de la misma.—Consignatario de buques.—Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Capitán o patrón.—Oficiales.—Tripulación.—Capacidad y atribuciones.—Obligaciones y responsabilidad de los mismos.

Tema 39.—Contratos especiales del comercio marítimo.—Fletamento.—Sus modalidades.—Elementos y contenido del mismo.—Rescisión.—Contrato de pasaje.

Tema 40.—Contrato de seguro marítimo.—Contrato de préstamo a la gruesa.—Formación y efectos de estos contratos.—Derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

Tema 41. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Sus clases.—Disposiciones relativas a su liquidación.—Reglas de York y Amberes.—Salvamento y asistencia en el mar.—Convención internacional.

Tema 42. Suspensión de pagos.—Concepto y fines.—Expediente de suspensión.—Procedimiento a que está sujeto.—Iniciación del expediente y sus consecuencias.—Nombramiento y funciones de los interventores.—Declaración del estado de suspensión de pagos.—Sus efectos.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Efectos del convenio.—Solución de la insolvencia mediante el llamado convenio amistoso o extrajudicial.

Tema 43. Quiebra.—Concepto y fines.—Su declaración y efectos.—Organos de la quiebra.—Clases de quiebra.—Procedimiento a que está sujeta.—Soluciones del

juicio de quiebra.—Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Hacienda pública

Tema 1. La Hacienda Pública como objeto.—Sus relaciones y factores determinantes.—La organización económica y sus relaciones con la Hacienda Pública.—La organización del Estado en sus relaciones con la Hacienda Pública.—Fuentes de conocimiento de la Hacienda.—Sistema de la Hacienda Pública.

Tema 2. Las necesidades públicas.—Su prioridad y concepto de las mismas.—El gasto público.—Calidad del gasto y doctrina económica sobre la conveniencia de su fomento.—El incremento progresivo de los gastos públicos en los Estados modernos.—Clasificación de los gastos públicos.—Principales manifestaciones del gasto público.

Tema 3. Ingresos públicos.—Criterio adoptado para su clasificación.—Ingresos de economía privada.—Patrimonio fiscal. Su concepto.—Las explotaciones comerciales e industriales e instituciones de tráfico.—Características de la empresa pública.—De la forma de explotación.—El régimen del monopolio.—Correos, Telégrafos, Teléfonos, Minas, Bancos y Seguros.

Tema 4. Exacciones de derecho público.—Concepto, historia y clasificación de las mismas.—Concepto de la tasa.—Sus características.—Diferencia entre la tasa, el impuesto y el precio.—Clases de tasas. Las contribuciones especiales.—Concepto de las mismas.

Tema 5. Del impuesto.—Concepto, características y fundamentos.—Su relación con los demás ingresos ordinarios.—Clasificación de los impuestos.—Distintos criterios adoptados en la clasificación de los mismos.—Referencia especial a la clasificación en impuestos directos e indirectos.

Tema 6. De los principios de la imposición.—Referencia a Adam Smith.—Los principios de la imposición en las modernas teorías.—El principio de justicia, el principio fiscal, el principio económico-político y el principio de ordenación y administración del impuesto.—De la difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.

Tema 7. Impuestos reales o de producto.—Sus principales formas en la evolución fiscal.—Estudio de cada una de las fuentes de rendimiento de estos impuestos.—El objeto, sujeto y base de imposición en las distintas ramas de la imposición de producto.

Tema 8. Los impuestos personales.—Su concepto.—Formas primitivas del mismo.—La capitación y el impuesto por clases.—El impuesto general sobre la renta.—Manifestaciones históricas del mismo en los principales países europeos.

Tema 9. El impuesto sobre el patrimonio.—Su concepto y extensión del objeto.—Principales manifestaciones históricas del mismo en relación con su función fiscal en el sistema impositivo nacional.—El impuesto sobre el incremento del valor de los bienes y el impuesto extraordinario sobre el patrimonio.

Tema 10. Impuesto sobre la circulación.—Doctrina sobre este impuesto.—Impuesto sobre la circulación de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Impuesto sobre herencias y donaciones.—Distintas formas de este impuesto.

Tema 11. Impuesto sobre el consumo.—Desarrollo histórico de esta rama de la imposición.—Principales clases de imposición sobre el consumo.—Impuesto sobre artículos de primera necesidad.—Impuesto sobre bebidas alcohólicas.—Idem sobre el azúcar y tabaco.—Imposición directa sobre el consumo.

Tema 12. Impuesto de Aduanas.—Su

significación económica.—De Arancel.—Sus clases.—Derechos específicos y derechos ad-valorem.—Puertos y zonas francas.—Impuesto de transportes.—Indeterminación de su naturaleza desde el punto de vista fiscal.

Tema 13. Ingresos extraordinarios.—El crédito público.—Naturaleza y función del mismo.—Clasificación de la Deuda.—Deuda flotante y consolidada.—Deuda amortizable y perpetua.—Variedad de ambas clases de Deuda.—Papel moneda.—Concepto y formas.

Tema 14. Los empréstitos.—Su naturaleza jurídica y financiera.—Sistemas de emisión de los empréstitos públicos.—Conversión y consolidación de la Deuda pública.—De la amortización de la misma.—Otros ingresos de carácter extraordinario.

Tema 15. Ordenación formal de la Hacienda pública.—Los presupuestos.—Su concepto y naturaleza.—Clases de presupuestos.—Superávit y déficit.—La administración de la Hacienda.—Función y órganos de la misma.—Ordenación de los servicios de Tesorería, Contabilidad e Intervención.

Tema 16. Las Haciendas locales.—Su relación con la Hacienda del Estado.—Sistema de organización de las Haciendas locales.—Del patrimonio municipal y principales formas.—Dotaciones y subvenciones.—Municipalización de los servicios.—Las tasas, los impuestos y las contribuciones especiales.

Tema 17. Concepto de la Hacienda pública, según la Ley de Administración y Contabilidad.—Personalidad de la Hacienda pública.—Sistema tributario español.—Su evolución histórica.

Tema 18. Contribución territorial: antecedentes y evolución.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Defraudación y penalidad.—Régimen de Amillaramiento: concepto de éste.—Apéndices.—Formación del repartimiento individual.—Rectificación e inspección de los Amillaramientos.

Tema 19. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro Fiscal.—Períodos y forma de realizar los trabajos.—Catastro de rústica: formación del Avance Catastral.—Conservación catastral.—Rectificación de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal.—Régimen general de los pueblos adoptados.—Documentos cobratorios: formación y trámite hasta su aprobación.

Tema 20. Contribución urbana.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipos de gravamen y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Padrón.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

Tema 21. Contribución industrial.—Personas sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—Tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.—Matrícula.—Personas que deben incluirse en ella y plazo para su formación.

Tema 22. Contribución industrial.—Agrupación.—Sindicos y clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.

Tema 23. Contribución industrial.—Conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie sobre la minería.—Patente nacional de circulación de automóviles.

Tema 24. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación y funcionarios encargados del servicio.—Jurado Central de Derechos reales.

Tema 25. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos en que han de presentarse los documentos necesarios para la liquidación del impuesto.—Prórrogas.—Clases de liquidaciones.—

Forma de realizar el pago de las aprobadas.—Impuesto sobre el caudal relictivo.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 26. Impuesto del Timbre del Estado.—Concepto del impuesto deducido del artículo primero de la Ley.—Casos que éste comprende.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Consideración especial de las escalas graduadas de la Ley.—Formas de percepción del impuesto.—Casos principales de cada una.—Timbrado de documentos particulares por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Tema 27. Impuesto del Timbre del Estado.—Timbre de los instrumentos públicos.—Reglas para su aplicación.—Timbre de las pólizas de Bolsa.—Timbre de los libros de comercio.—Principales disposiciones sobre los mismos.

Tema 28. Impuesto del Timbre del Estado.—Timbre de efectos de comercio.—Forma de progresión del artículo 138 de la Ley.—Casos particulares.—Timbre de los contratos de seguro.—Reglas para su liquidación.—Timbre de los documentos y libros de las Sociedades que tienen un fin utilitario.

Tema 29. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas que comprende.—Estudio de los conceptos incluidos en la Tarifa 1.ª.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.—Especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

Tema 30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa segunda.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.—Especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 31. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa tercera.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 32. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos que comprende la Tarifa cuarta, con especial referencia al impuesto de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales. Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 33. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa quinta, con especial referencia al impuesto sobre Consumos de Lujo (Subsidio).—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 34. Impuesto de Pagos al Estado, provinciales y municipales.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.—Participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario de España.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

Tema 35. Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 36. Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—Conceptos que comprende.—Enumeración y explicación.—Aranceles.—Tratados y convenios comerciales.

Tema 37. Renta de Aduanas.—Ordenanzas.—Idea de la organización del servicio.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Depósitos de comercio.—Puertos francos.—Zonas neutrales.

Tema 38. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato de la Compañía arrendataria del servicio.—Monopolio de cerillas y fósforos.—Monopolio de Loterías.—Rifas.

Tema 39. Monopolio de pócimas.—Contrato con la Compañía arrendataria.—Monopolio de la fabricación de moneda.—

Productos del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de Correos, Telégrafos y Teléfonos. — Ingresos en establecimientos penales.

Tema 40. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y Ventas.—Recursos del Tesoro.

Tema 41. Presupuesto del Estado español.—Antecedentes históricos.—Concepto.—Clases.—Su formación y aprobación. Duración y prórroga. — Liquidación del presupuesto.

Tema 42. División del Presupuesto del Estado español.—Presupuesto de gastos. Obligaciones generales del Estado.—Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Presupuesto de ingresos.—Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.

Tema 43. Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos y de los pagos.—Prescripción de créditos y débitos al Estado.

Tema 44. Ingresos.—Concepto y clases. Mandamientos de ingreso.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos en las Cajas del Tesoro.

Tema 45. Pagos.—Concepto y clases.—Mandamientos de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

Tema 46. Organización central del Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Hacienda.—Antecedentes históricos, y servicios que tiene a su cargo.—Idea general de la organización y funciones de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones generales y Dependencias centrales.

Tema 47. Organización provincial del Ministerio de Hacienda.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencias y atribuciones de las distintas Dependencias provinciales.—Orden de los trabajos en la administración económica provincial.

Tema 48. La Hacienda provincial.—Patrimonio provincial.—Presupuestos provinciales.—Crédito provincial.

Tema 49. Exacciones provinciales.—Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 50. La Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Patrimonio municipal.—Crédito municipal.

Tema 51. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.

Tema 52. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arbitrios de carácter impositivo.

Tema 53. Derechos y tasas.—Recursos especiales.

Tema 54. Orden de prelación de las exacciones municipales.—Recaudación, distribución y prescripción de los ingresos municipales.

Legislación especial de la contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria

Tema 1. Reseña histórica del Impuesto.—Ley de 27 de marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Reformas introducidas por esta Ley.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de abril de 1911

Tema 2. Reseña histórica del Impuesto. (Continuación).—Principales disposiciones dictadas desde el Real Decreto de 25 de abril de 1911 hasta la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de Ley de 10 de noviembre de 1912, 9 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1918.—Modificaciones posteriores hasta la publicación del Texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Tema 3. Reseña histórica del Impuesto. (Continuación).—Principales modifi-

caciones introducidas desde la publicación del Texto refundido de 22 de septiembre de 1922 hasta el momento actual.

Tema 4. Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera.—Su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados. Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de Notarios.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 5. Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Comisionistas y Agentes de seguros.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 6. Normas para la liquidación por Tarifa primera.—Utilidades fijas y periódicas.—Período menor de un año.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Límite de deducción por gastos.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Límite de exención.—Reducciones.—Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de industrial.

Tema 7. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 8. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por el epígrafe segundo B), epígrafe tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

Tema 9. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Casos en que se estima a las sociedades extranjeras sujetas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución Industrial.—Concepto general de la base de imposición por esta Tarifa.

Tema 10. Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones generales para la estimación de beneficios.—Idem para la determinación del capital a efectos fiscales.

Tema 11. Tarifa tercera.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Base de imposición de las sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España. Base de imposición de las sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de tributación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

Tema 12. Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por Tarifa tercera.—Período a que han de referirse las liquidaciones. Fecha en que se devenga la cuota.—Disposiciones generales.—Medios de exacción de la Contribución de Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidades de los que deben realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

Tema 13. Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones para la liquidación por la Tarifa primera.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las Tarifas segunda y tercera.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad en relación con este tributo.—Obligaciones de los Escribanos actuarios, Registradores mercanti-

les, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones.

Tema 14. Jurados de Estimación de Utilidades.—Su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripción de cuotas.—Apazamiento de pago de las cantidades líquidas.

Tema 15. Régimen especial de las empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 16. Régimen especial establecido para las empresas españolas que realicen negocios en el extranjero (Tarifa primera, segunda y tercera).

Tema 17. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las provincias de Álava y Navarra.

Legislación especial del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios; de la contribución sobre la renta y de la extinguida contribución sobre beneficios extraordinarios

Tema 1. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión de acciones, obligaciones y títulos análogos de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Aplicación de este impuesto a los valores extranjeros.—Impuesto complementario de emisión.

Tema 2. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Base de imposición. Diversos casos para la determinación de la misma.—Aplicación de este impuesto a los valores de Sociedades extranjeras.

Tema 3. Contribución general sobre la Renta.—Reseña histórica.—Textos legales que regulan esta Contribución.

Tema 4. Contribución general sobre la Renta.—Obligación personal y real de contribuir.—Nacimiento de la obligación de contribuir y municipio de la imposición.—Base de imposición.—Tipos de gravamen.—Deducciones.—Recargo.

Tema 5. Contribución general sobre la Renta.—Determinación de la renta imponible por estimación directa.—Ingresos.—Deducciones.—Excepciones.—Normas para la estimación de los ingresos.

Tema 6. Contribución general sobre la Renta.—Determinación de la renta imponible por imputación mínima de rendimientos.—Fundamento de esta imputación y precedentes de la misma en nuestra legislación fiscal.—Fijación de los rendimientos mínimos.—Deducciones.—Atribuciones del Jurado Central en relación con este sistema de estimación.—Estimación de la renta imponible por signos externos.—Situación actual.

Tema 7. Contribución general sobre la Renta.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Administración y liquidación del tributo.—Liquidaciones provisionales y complementarias.—Reclamaciones.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Inspección del tributo.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Jurados.

Tema 8. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Personas obligadas a contribuir.—Beneficios que se consideran extraordinarios a los efectos de dicha imposición excepcional.—Normas para la determinación de la base impositiva.—Estimación administrativa.—Escalas.—Degradaciones.—Responsabilidades y sanciones.—Prescripción de cuotas.

Tema 9. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Jurado especial de beneficios extraordinarios.—Competencia de los Jurados provinciales de Estimación del Jurado de Utilidades y del Jurado especial, en orden a esta im-

posición.—Declaraciones y documentos que deben presentar los contribuyentes.—Liquidaciones provisionales y definitivas. Actuación inspectora.—Supresión de esta contribución.—Normas que la regulan.

Legislación sobre procedimiento y servicios especiales

Tema 1. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Disposiciones generales

Tema 2. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—De los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Caducidad de las instancias.

Tema 3. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—De las notificaciones.

Tema 4. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Cuestiones de competencia.

Tema 5. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del procedimiento en única o primera instancia.

Tema 6. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del procedimiento en segunda instancia. Cuestiones incidentales.

Tema 7. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos especiales de queja y nulidad.

Tema 8. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

Tema 9. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Períodos en que se divide la recaudación.—Anticipación de cuotas.—Domiciliación de pagos.

Tema 10. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Recaudación en el período voluntario.—Recaudación en el período ejecutivo.—Clasificación de deudores.—Bienes embargables y exceptuados.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Tema 11. Inspección de la Hacienda pública: modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección general, Directores generales, Delegados de Hacienda y segundos Jefes de las Delegaciones en materia de Inspección.—Inspección de los servicios: normas generales de actuación.

Tema 12. Inspección de los tributos. Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales. Atribuciones del Inspector Jefe y de los Inspectores.

Tema 13. Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.

Tema 14. Actuación de los Inspectores. Actas: su tramitación por el Inspector. Reincidencia.—Denuncia pública.

Tema 15. Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.

Tema 16. Fondo para el servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho Fondo.—Distribución de multas en expedientes por denuncia.—Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de Inspección.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cuatro vacantes de Ingenieros de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Ingeniero de segunda clase del "Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de este Ministerio en las Delegaciones de Hacienda en Barcelona, Burgos, León y Murcia, dotadas cada una con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, que se satisfará en el mes de diciembre.

Este Ministerio ha acordado convocar concurso para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que posean el título de Ingeniero de Montes, menores de treinta y cinco años en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.ª Los que reúnan las expresadas condiciones y deseen tomar parte en el concurso habrán de solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación acreditativa de haber terminado los estudios necesarios para obtenerlo

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

f) Certificación facultativa, haciendo constar que no padece defecto físico que le inhabilite para el servicio del Estado, teniendo en cuenta el de su especialidad como Ingeniero de Montes; y

g) Justificantes que acrediten méritos o circunstancias que estime pertinentes alegar el concursante.

3.ª Los que obtengan plaza deberán desempeñarla durante un plazo mínimo de dos años, durante el cual no se podrá conceder, por ningún concepto, el pase a la situación de supernumerario o supernumerario en activo. Si en el expresado lapso solicitaren y obtuvieren el cese en el referido servicio perderán todos los derechos como Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda.

4.ª Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en las horas de oficina, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

5.ª El concurso será resuelto por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1951.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de noviembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto adicional de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Los Límites-La Junquera (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales para la construcción de las Escuelas Unitarias, con vivienda de Maestro en Los Límites - La Junquera (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Claudio Díaz Pérez;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y que la Sección de Favorabilidad también lo hace al igual señalado, habiendo tomado razón del gasto a realizar en 18 del pasado mes de septiembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de octubre último, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales para la construcción de las Escuelas unitarias con vivienda para Maestro en Los Límites-La Junquera (Gerona), formulado por el Arquitecto don Claudio Díaz Pérez, por un total, con cargo directo al Estado, de 128.544,45 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 105.620,45 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 20.708,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial sobre la ejecución material (105.620,45) 15.843,07 pesetas, que hacen un presupuesto de contrata de 142.172,47 pesetas; que descontado la baja de la subasta (12 por 100) 17.060,69 pesetas, hacen la cifra de 125.111,78 pesetas; por honorarios de dirección, 1.320,26 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 1.320,26 pesetas, y por honora-

rios del Aparejador, 792,15 pesetas, que en total hacen las mencionadas 128.544,45 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el contratista que viene realizándolas, don Ramón de Calvo Martín, y por la expresada suma de 128.544,45 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se adjudica definitivamente la subasta de construcción de las Escuelas de Condado de Valdivieso, ayuntamiento de Merindad de Valdivieso (Burgos), a don Pablo Alonso Fernández.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 del pasado mes de julio, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de agosto próximo pasado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan Vallet Goytisolo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Condado de Valdivieso, ayuntamiento de Merindad de Valdivieso (Burgos), verificada en 5 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Pablo Alonso Fernández,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pablo Alonso Fernández, vecino de Condado de

Valdivieso (Burgos), en la cantidad líquida de 172.071,62 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 17.018,06 pesetas a que asciende la baja del 9 por 100 hecha en su proposición, de la de 189.089,68 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se señalan los precios del algodón bruto y los subproductos del algodonerero para la campaña 1952.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar en las próximas campañas la superficie dedicada al cultivo del algodonerero, aconseja señalar unos precios para el algodón bruto, que al mismo tiempo que constituyan un estímulo suficiente para el productor estén en consonancia con el fijado para la fibra en el mercado interior.

Por otra parte, y con el fin de dar las mayores facilidades de tipo económico para el fomento de este cultivo, se considera procedente mantener los mismos precios que han venido rigiendo en campañas anteriores para la semilla, elevando el correspondiente a la borra en la proporción en que se ha incrementado, por los Organismos competentes, el precio de la fibra para el algodón de tipo americano.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios del algodón bruto para la campaña de 1952 serán, por kilogramo, los siguientes:

Algodón, tipo americano, de secano: 12 pesetas el de primera clase, 11 pesetas el de segunda y 9,50 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo americano, de regadío: 12,50 pesetas el de primera clase, 11,50 pesetas el de segunda y 10 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio: 15 pesetas el de primera clase, 13 pesetas el de segunda y 12 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio para la zona de Canarias: 16 pesetas el de primera clase, 14 pesetas el de segunda y 13 pesetas el de tercera clase.

Art. 2.º Los precios de los subproductos del algodón, durante la expresada campaña, serán: Para la borra, 10,75 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón americano, 2 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón egipcio, 2,80 pesetas kilogramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Anunciando concurso-subasta para adjudicación de las obras de adaptación y ampliación del edificio propiedad de este Ministerio, sito en esta capital, calle de La Granja, número 6, para Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales, declaradas de urgencia en virtud del correspondiente acuerdo.

Se convoca concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de adaptación y ampliación del edificio propiedad de este Ministerio, sito en esta capital, calle de la Granja, número 6, para Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales, declaradas urgentes en virtud del correspondiente acuerdo.

Los pliegos de condiciones, proyectos, presupuestos, planos y demás documentos que integran el correspondiente proyecto estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una y media de la tarde, en la Sección de Institutos de la Dirección General de Relaciones Culturales, sita en este Departamento.

El presupuesto de contrata asciende a 851.454,69 pesetas (ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos), que se considera como precio máximo o tope límite para la subasta.

La fianza provisional es de diecisiete mil cuarenta pesetas (17.040), y la definitiva será del 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, depositándose ambas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará:

En uno, «Proposición para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de adaptación y ampliación del edificio para Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales.—Referencia técnica y económica del concursante don»

Y en el otro, «Proposición para optar al concurso-subasta de adjudicación de las obras de ampliación y adaptación del edificio destinado a Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales.—Propuesta económica de don»

En el sobre de referencia acompañará el licitador:

1.º El resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en caso de no optar en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificación de encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Lo que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

5.º Relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y demás documentos que previene la legislación con fines sociales.

6.º Las referencias técnicas y económicas, lo más amplias y detalladas posible y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar al objeto de este concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendida en papel sellado de 6.ª clase, se presentará la proposición, redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta pueden presentarse hasta las doce horas del día 21 de los corrientes en el Registro de la Dirección General de Relaciones Culturales, con domicilio en este Departamento.

A las doce y media del mismo día se verificará la apertura de los pliegos de referencia ante la Junta de Obras, constituida en este Ministerio por el excelentísimo señor Subsecretario, que la preside, y como vocales: por el Jefe de la Comisión de Compras de este Ministerio, por el Director adjunto de la Dirección General de Relaciones Culturales, por el Abogado asesor de este Ministerio, el funcionario que designe el Interventor general de la Administración del Estado, el Arquitecto director de las obras y por el Jefe de la Sección de Institutos, que actuará de Secretario, asistido en el momento del concurso-subasta, del Notario de turno que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, que levantará el acta correspondiente del concurso-subasta.

Examinado el contenido de los pliegos de referencia, se hará la selección de los que deban admitirse, y acto seguido, las propuestas económicas de los concursantes no escogidos se destruirán sin abrir ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de las propuestas económicas de los seleccionados admitidos y adjudicándose provisionalmente las obras a la propuesta de tipo más bajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., domiciliado en, calle, número (en nombre propio o en concepto de apoderado de don, o en el de Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejecutar estas construcciones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de adaptación y ampliación del edificio con destino a Residencia de becarios de la Dirección General de Relaciones Culturales, sito en esta capital, calle de la Granja, número 6, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas céntimos.—(Fecha y firma.)

Madrid, 6 de diciembre de 1951.—El Subsecretario interino, R. de Satorres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto mencionado, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, retribuida mediante sueldo y vacante por haber sido declarado en situación de excedencia forzosa don Felipe Alvarez Fernández, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales que hubieran optado por el sistema de sueldo y gratificación fija sobre el mismo, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido

Decreto puedan desempeñar la plaza de que se trata.

Para el supuesto de que no hubiera solicitantes acogidos al sistema de retribución que se indica, que en todo caso tendrían preferencia para cubrir la vacante que es objeto de este anuncio, se convoca también a los Secretarios de las categorías tercera, cuarta y quinta, sin excepción, a tenor de lo preceptuado en el número segundo de la Orden de 16 de mayo de 1950, y a los de sexta para la promoción a la inmediata superior en defecto de aspirantes con derecho preferente, siendo de advertir que el designado para desempeñar la expresada plaza no podrá concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden últimamente citada.

Las solicitudes de los aspirantes se elevarán a la Dirección General de Justicia, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 36 del referido Decreto, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de noviembre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense u Randin, provincia de Orense, a don José Corderi Pérez.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de octubre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Randin, provincia de Orense, a don José Corderi Pérez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Randin y Orense, de 70 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randin, Couso de Salas, Cerdedo, Souto, Villar de Cas, Paradeia, Puente Linares, Congostro, Penelas, Ordés, Santabaya, Villar de Santos, Barrio, Villarhó d'as Poldrás, Couso y Sandianes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos de todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros de Sandianes a Orense y viceversa, y explotar asimismo los puntos intermedios de ambas poblaciones.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Invierno

Primera.—Salida de Randin a las 8 horas. Llegada a Orense a las 10,55.

Segunda.—Salida de Orense a las 17. Llegada a Randin a las 19,55.

Verano

Primera.—Salida de Randin a las 7. Llegada a Orense a las 9,55.

Segunda.—Salida de Orense a las 18. Llegada a Randin a las 20,55.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus, con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con la clasificación de primera y segunda, y sus características y marcas deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas de Orense antes de iniciarse la explotación del servicio.

Estos vehículos habrán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad; y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: 1.ª clase, 0,355 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase, 0,34 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos y paquetería, 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñarroya de Tastavins y la estación de Valderrobles, provincia de Teruel, a don Miguel Serret Gil.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de octubre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Peñarroya de Tastavins y la estación de Valderrobles, provincia de Te-

ruel, a don Miguel Serret Gil, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Peñarroya de Tastavins y Valderrobles (estación), de 22 kilómetros de longitud, pasará por Fuentespalda y Valderrobles (pueblo), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Primera. Salida de Peñarroya de Tastavins a las 6,30 horas.

Llegada a estación de Valderrobles a las 8,00 horas.

Segunda. Salida de estación de Valderrobles a las 9,00 horas.

Llegada a Peñarroya de Tastavins a las 16,30 horas.

Tercera. Salida de Valderrobles a las 19,00 horas.

Llegada a la estación de Valderrobles a las 19,20 horas.

Cuarta. Salida de estación de Valderrobles a las 20,45 horas.

Llegada a Valderrobles a las 21,05 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, matrícula CS-2564, con capacidad para 19 viajeros sentados.

Ómnibus de reserva, marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, matrícula SO-899, con capacidad para 24 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se determinan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,238 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

tos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 16 de noviembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras» (Las Palmas).

En virtud de lo dispuesto por Orden C. 26 de noviembre de 1951 esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras», provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de once millones doscientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete pesetas (11.244.307).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas de día 7 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hasta las doce horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y seis mil doscientas veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos (136.221,35), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-

cembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras», provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.731—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación (trozo primero)», en el puerto de Puerto de Santa María.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de noviembre de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero, a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación, (trozo primero)», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta

y dos pesetas con cuatro céntimos (pesetas 5.999.932,04).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con treinta y dos céntimos (89.999,32), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

si diese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.
Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación (trozo primero), en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2728—C.

Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendia para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo y situados desde la Punta Chapelisa hasta la llamada playa de Cabañas, con destino a la construcción de un espigón de atraque y una explanada para depósito de materiales de conservas de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, desde Punta Chapelisa a la playa de Cabañas, para construir un espigón de atraque y una explanada para depósito de materiales de la industria conservera;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente no ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento por su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo y situados desde la Punta Chapelisa hasta la llamada playa de Cabañas, con destino a la construcción de un espigón de atraque y una explanada para depósito de materiales de la industria de conservas de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo

al proyecto suscrito en Vigo el 8 de mayo de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las mismas. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecido o que se establezcan por la Junta de Obras del Puerto para las operaciones que se efectúen.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, a terminar el plazo, si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán repanteada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del repanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de dicho reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad

de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre al materia.

Lo que se orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la «S. L. S. Chausson y Cia.» para establecer una planchada de hormigón armado en la dársena de Axpe, frente a la factoría pesquera de la Sociedad, con destino a la carga y descarga de su flota pesquera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la entidad «S. Chausson y Cia., S. L.», solicitando autorización para establecer una planchada de hormigón armado en la dársena de Axpe, frente a la factoría pesquera de dicha Sociedad, con destino a la carga y descarga de su flota pesquera;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente no ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. L. S. Chausson y Cia.» para establecer una planchada de hormigón armado en la dársena de Axpe, frente a la factoría pesquera de la Sociedad, con destino a la carga y descarga de su flota pesquera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª Sobre la superficie de la planchada que se autoriza no podrá elevarse ninguna clase de construcción o cierre.

4.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obtiene, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible co-

mo preferentes los servicios del concesionario.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada y límites de ésta, así como los nombres de los propietarios y concesionario colindantes. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda realizarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

11. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas por metro lineal de frente de atraque y otro de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada que hará efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y después dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectúen en la plataforma a que afecta la presente concesión con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao. Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las

obras serán de cuenta del concesionario.

17. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas a ningún otro uso distinto a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

18. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

19. El concesionario reintegrará esta concesión según dispone la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 el importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontvedra.

Autorizando a la S. A. «Unión Química del Norte de España» la instalación de dos boyas de amarre con destino a uso particular, en la dársena de Axpe, frente al muelle de la fábrica de dicha Sociedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Unión Química del Norte de España», solicitando autorización para establecer dos boyas de amarre para servicio particular, en la dársena de Axpe, frente al muelle de la fábrica de dicha Sociedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 81 del vigente Reglamento de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo ordenado en la citada disposición;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión de que se trata no ha de causar perjuicios a la navegación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Unión Química del Norte de España» la instalación de dos boyas de amarre con destino a uso particular, en la dársena de Axpe, frente al muelle de la fábrica de dicha Sociedad.

2.ª Las boyas distarán entre sí cincuenta metros y se trasladarán a noventa y cuatro metros del muelle, colocándose la más próxima a la boca de la dársena a sesenta y ocho metros del eje del espigón de la S. A. «Unión Química del Norte de España», en la dársena de Axpe.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Sáinz Aguirre, en todo aquello que no quede modificado por las demás condiciones de esta concesión.

4.ª El concesionario quedará obligado

a modificar a su costa el emplazamiento de las boyas, o a retirárlas definitivamente, siempre que así lo exijan las necesidades de las obras y servicios del puerto, o el libre movimiento de los buques en el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de los daños que las boyas, sus elementos de fondeo o los servicios de las mismas ocasionen a las instalaciones u obras portuarias.

6.ª El concesionario se obliga a permitir el uso de las boyas para las necesidades de carácter urgente, o generales, del puerto.

7.ª La conservación de las boyas, sus cadenas y muertos será de cuenta del concesionario, que vendrá obligado a repararlas y pintarlas, a su costa, cuando así se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, Junta de Obras del puerto de Bilbao o Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

8.ª Las boyas y elementos de fondeo quedarán, tanto en su instalación como en su conservación y explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao y de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, siendo obligatorio, por parte del concesionario, el cumplimiento de cuantas órdenes emanen de aquéllas para la mejor colocación, conservación, reparación o explotación de las boyas.

9.ª Una vez colocadas y fondeadas las boyas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao y de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, se proceda al reconocimiento de las boyas, levantándose acta y plano de la operación, que será sometida a la aprobación competente.

10. Todos los gastos que se originen con la construcción, traslado y fondeo de las boyas, así como con la inspección y vigilancia y reconocimiento de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

11. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, sobre contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, sobre protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión se entiende a precario, sin plazo limitado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 19 de enero de 1928, para la ejecución de la Ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al reintegro de la concesión en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le comunique la resolución.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, procediéndose en este caso, conforme a lo que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Bartolomé March Servera para construir un parque de recreo y deportes en la ensenada de Calaguya, en término municipal de Capdepera (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Bartolomé March Servera, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calaguya, del término municipal de Capdepera, isla de Mallorca, con destino a establecer un parque de deportes y recreo para uso particular, con título a la finca de propiedad del peticionario, denominada Son Jaumell;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable a su otorgamiento;

Considerando que la concesión debe ser autorizada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bartolomé March para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ensenada, denominada Calaguya, en el término municipal de Capdepera, lindando con la finca denominada Son Jaumell, y con destino a parque de recreo y deportes, para uso particular, quedando legalizadas, además, las antiguas construcciones existentes en dicha parcela, con anterioridad a la incoación del expediente que ha servido de base a la presente resolución.

2.ª Las nuevas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 17 de junio del pasado año; por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Salvador Canals, siempre que no sean obstáculo al paso para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir verificándose el replanteo.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarlo, así como las obras que en él se realicen, ni las edificaciones existentes, a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada y las edificaciones existentes dentro de la misma, que se legalizan ahora.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su reconocimiento, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo

del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones que, en lo sucesivo, puedan dictarse por el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando aprobada la obra escolar que se cita.

Visto el expediente incoado para la aprobación del libro escolar «Hispania Mater.—España Pintoresca» y el correspondiente dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto declarar aprobada la siguiente obra: «Hispania Mater.—España Pintoresca», de don Alfredo Gil Muñiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites en el expediente promovido por don Luis Horndler Fernández, en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de purpurinas en Teruel, comprendida en el grupo segundo b) de la clasifi-

ficación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Luis Horndler Fernández para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las posibilidades de suministro de materias primas, apreciadas por el Organismo encargado de su adjudicación.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

